



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: QUERÉTARO
DEMOCRÁTICO Y CIUDADANO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/04/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de diciembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Querétaro Democrático y Ciudadano A.C., que pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

1



Lineamientos:

Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen:

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de diciembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El seis de enero de dos mil diecisiete¹, el representante de la organización presentó el informe financiero correspondiente a diciembre.

II. Registro y radicación. El nueve de enero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/04/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El treinta de enero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de diciembre, para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El tres de febrero, se recibió el escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de diciembre.

V. Observaciones posteriores. El ocho de febrero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a diciembre para los efectos conducentes.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El trece de febrero, se recibió el escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

¹ En adelante las fechas que no contengan año, corresponden a dos mil diecisiete.



VII. Proveído de la Unidad. El veintiuno de febrero, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó que quedó sin efecto el aviso formulado por parte de la organización en el mes de enero de dos mil dieciséis, así como las actividades que haya realizado encaminadas a obtener su registro como partido político local, en virtud de que en enero no presentó la solicitud de registro correspondiente ante este Instituto, en términos de los artículo 14, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintiuno de febrero, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

IX. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintiuno de febrero, mediante oficio IEEQ-CF/033/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

X. Presentación del Dictamen. El veintiocho de febrero, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XI. Remisión del proyecto de resolución. El veintidós de marzo, a través del oficio SE/486/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintitrés de marzo, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/257/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16del Instituto Nacional Electoral.²

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de



Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera acorde con los Lineamientos.
4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado por la organización, se detectaron irregularidades y el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.
5. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria, de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas con lo que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.

Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".



7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió ocho observaciones, de las cuales dos fueron subsanadas y cinco subsanadas de manera parcial y una no subsanada; asimismo, la Unidad Técnica emitió doce observaciones posteriores, de las cuales subsanó nueve (observaciones "1", "2", "3", "4", "5", "6", "8", "10" y "12"), parcialmente subsanó una (observación "11") y no subsanó dos (observaciones "7" y "9"); lo anterior, sin perjuicio de que sobre el particular, deba ser apercibido para que se ajuste a la normatividad de la materia, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento.

8. Esto es, la organización: 1) No presentó las dos cotizaciones o la documentación comprobatoria con las que se obtuvo el valor de mercado de las aportaciones en especie estipuladas en los formatos 14OC "Recibo de Ingresos" No. de folios 006, 007, 008 y 009 referentes a los recursos utilizados en las asambleas de diciembre (Observación posterior "7"); 2) No presentó el contrato de comodato, el formato 14OC "Recibo de ingresos", y no registró la aportación en los formatos y registros contables. No obstante pudo verificarse el origen y destino de los recursos utilizados (Observación posterior "9"); y 3) No plasmó en el formato 14OC "Recibo de ingresos" la aportación recibida de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100M.N.), (Observación posterior "11").

9. Conforme a lo anterior, para la observación posterior "7", se recomendó a la organización que en lo subsecuente presente las cotizaciones con las que se obtenga el valor de mercado de las aportaciones que se reciban, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento; para la observación posterior "9", que en lo subsecuente presente la documentación comprobatoria y registre dentro de los formatos y registros contables el importe de la aportación recibida, de conformidad en los artículos 3, 49 y 52 del Reglamento; para la observación posterior "11", que en lo subsecuente registre la aportación en efectivo recibida mediante el formato 14OC, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que no se reiteraron las conductas derivadas de las observaciones "Tres" y "Cuatro" de ese apartado realizadas en seguimiento a las observaciones anteriores de los estados financieros de noviembre, así como que se encuentran pendientes por atender las recomendaciones "Uno" y "Dos" de ese periodo, lo anterior toda vez que la emisión del dictamen por parte de esta Unidad Técnica a los estados financieros de diciembre, ocurrió previo a que el Consejo General se pronunciara respecto a las recomendaciones correspondientes a los estados financieros de noviembre, por lo que se exhortó a la organización a efecto de que en lo sucesivo cumpla con la recomendación hecha y omita reiterar la conducta omisa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Aunado a lo anterior, que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, autofinanciamiento e ingresos financieros) en los cuales no se obtuvo ingresos en el mes en que se fiscaliza.

12. Asimismo, del Dictamen se advierte que en los apartados de Financiamiento privado "Donaciones y Aportaciones" se obtuvieron ingresos por concepto de financiamiento privado por la cantidad de \$4,110.00 (cuatro mil ciento diez pesos 00/100 M.N.). Por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado, sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un acumulado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la cuenta de donaciones y aportaciones por la cantidad de \$7,620.38 (siete mil seiscientos veinte pesos 38/100 M.N.).

13. Por su parte, en el rubro de egresos "servicios personales", la organización no reportó gastos en diciembre; sin embargo, en lo relativo a los apartados de "Materiales y suministros" generó egresos por la cantidad de \$3,710.00 (tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.). Por lo que derivado de los movimientos efectuados en diciembre, sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un acumulado en el mes de diciembre de dos mil dieciséis, en la cuenta de servicios generales la cantidad de \$6,920.38 (seis mil novecientos veinte pesos 38/100 M.N.). En "Servicios generales" no reportó gasto durante ese mes.

14. En ese sentido, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se apercibe a la organización a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando segundo.

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo